

SENTENCIA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 20 de septiembre del 2007.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Orquídea Ramírez Eusebio y La Colonial, S. A.
Abogada: Dra. Altagracia Álvarez de Yedra.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Orquídea Ramírez Eusebio, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 093-0015504-2, domiciliada y residente en el sector INVI-Cea, calle Peatonal No. 173, Haina, San Cristóbal, imputada y civilmente demandada, y La Colonial, S. A., con su domicilio en la avenida Sarasota No. 75 de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de septiembre del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes a través de su abogada, Dra. Altagracia Álvarez de Yedra, interponen su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 25 de septiembre del 2007;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo para el 7 de noviembre del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de abril del 2006 se produjo un accidente de

tránsito en la carretera Sánchez (en la jurisdicción de Haina), entre el automóvil marca Toyota Corolla, conducido por su propietaria Orquídea Ramírez Eusebio, asegurado en La Colonial, S. A., y la motocicleta marca Suzuki, propiedad de Rafael Sánchez, conducida por Ronald Rafael Sánchez, quien resultó lesionado, y la motocicleta con desperfectos; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de San Gregorio Nigua, el cual dictó su sentencia el 25 de abril del 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se declara a Orquídea Ramírez Eusebio, culpable de violación a los artículos 49 letra c, 61 y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Ronald Rafael Sánchez, en consecuencia, la condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión y multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **Segundo:** Se condena a Orquídea Ramírez Eusebio al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** En el aspecto civil se acepta como regular buena y válida la constitución en actor civil de Ronald Rafael Sánchez, en contra de Orquídea Ramírez Eusebio, conductora y persona civilmente responsable y la constitución en actor civil del propietario de la motocicleta señor Rafael Sánchez; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en actor civil, se condena a Orquídea Ramírez Eusebio, conductora y persona civilmente responsable a pagar las siguientes indemnizaciones: a) a favor de Ronald Rafael Sánchez al pago de una indemnización de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios recibidos a consecuencia del accidente, según certificado médico legal; b) a favor de Rafael Sánchez, la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados a la motocicleta, la cual quedó totalmente destruida; **Quinto:** Se declara la sentencia común y oponible a la compañía aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., hasta el monto de la póliza, por ser la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente; **Sexto:** Se declara la presente sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga en el aspecto civil, sin prestación de fianza; **Séptimo:** Se condena a Orquídea Ramírez Eusebio al pago de las costas civiles del procedimiento, distraídas a favor y provecho del abogado concluyente, Licdos. Mario García Piña y Carlos José Álvarez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se fija para el día 4 de mayo del 2007, a las 9:00 A. M. horas de la mañana, para dar la lectura íntegra de la sentencia”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de septiembre del 2007, y su dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se declara culpable a Orquídea Ramírez Eusebio, por violación al artículo 49 letra c, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y se le condena a Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, acogiéndose a circunstancias atenuantes y al pago de las costas; **Segundo:** En lo que respecta al aspecto civil declara en la forma regular y válida la constitución en actor civil de Ronald Rafael Sánchez y Rafael Sánchez, y en cuanto al fondo fija una indemnización en cuanto al primero de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), y en cuanto a Rafael Sánchez de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); **Tercero:** Declara común y oponible la sentencia a la entidad aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., hasta el monto de la póliza

por ser la identidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Cuarto:** Condena a Orquídea Ramírez Eusebio, al pago de las costas civiles distrayéndose en provecho de los abogados Licdos. Mario García Piña y Carlos José Álvarez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Ordena la entrega de una copia a las partes que fueron convocadas a la lectura integral de la presente decisión”;

Considerando, que los recurrentes proponen en síntesis, como medios de casación, lo siguiente: “Desnaturalización de los hechos, falta de motivos, que la Corte debió revocar la decisión de primer grado y no indemnizar a los demandados, ya que el conductor de la motocicleta fue quien cometió la infracción y no se demostró la calidad del propietario, que no motivaron en hechos y en derecho la decisión; que se debió enviar a otro tribunal para un nuevo juicio, que sin justificación clara y precisa fija indemnizaciones de manera medaiganaria que en este sentido se desnaturalizaron los hechos”;

Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis, en su único medio, falta de motivos en hechos y en derecho, ya que el conductor de la motocicleta fue quien cometió la infracción y que la indemnización impuesta es exagerada;

Considerando, que para fallar en este sentido la Corte a-qua estableció lo siguiente: “... que la Corte procede examinar la sentencia impugnada a la luz del recurso interpuesto y observa que real y efectivamente la ilogicidad y la falta de motivación de la sentencia se ubican en el desajustado monto de la indemnización que se acoge a favor de los agraviados, toda vez que dichos montos son injustificables a la luz de las pruebas de los daños y perjuicios que se pretenden reparar, y en esas atenciones proponen la declaratoria con lugar del indicado recurso, y que la Corte dictando su propia sentencia modifique los aspectos que aparecen como causales del indicado recurso...”;

Considerando, que de lo antes expuesto se infiere que la Corte a-qua examinó el recurso en contra de la sentencia atacada únicamente sobre el aspecto civil, alegato este que acogió, procediendo a reducir el monto indemnizatorio impuesto a la recurrente, el cual ascendía a Setecientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$700,000.00), siendo reducido a Cuatrocientos Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$430,000.00, pero;

Considerando, que la alegada falta de motivación comprendía tanto el aspecto civil como el penal, careciendo también de motivos en cuanto a este último aspecto la sentencia impugnada; que, por otra parte, en lo que respecta al monto indemnizatorio, aun cuando la Corte a-qua redujo el mismo, resulta exagerado, toda vez que no consta entre las piezas que conforman el expediente un certificado médico definitivo que avale las lesiones recibidas por el agraviado constituido en querellante y actor civil, así como el tiempo de curación, documento este indispensable al momento de imponer sanciones tanto penales como civiles; por lo que procede acoger el medio propuesto;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Orquídea Ramírez Eusebio y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 20 de septiembre del 2007, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Casa totalmente la referida decisión y ordena el envío del proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de conocer nueva vez el recurso de apelación; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do